

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz**Sanciona con Fuerza de:*

## LEY

Artículo 1º.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a consti-  
tuir una Sociedad Anónima con participación estatal mayorita--/  
ria, de conformidad a lo prescripto en la Ley Nº 19.550 que ten-  
ga como objeto principal la construcción, montaje, puesta en --  
marcha y explotación de una Planta elaboradora de Cemento en el  
área de la localidad de Pico Truncado, la que queda a dichos e-  
fectos facultada a adquirir bienes muebles e inmuebles. Girará  
bajo la denominación de Cementera Pico Truncado S.A. con parti-  
cipación estatal mayoritaria, su domicilio y sede social esta--  
rán en la localidad homónima.-

Artículo 2º.- La dirección y administración de la sociedad esta-  
rá a cargo de un Directorio integrado por tres miembros, desig-  
nados por el Poder Ejecutivo Provincial y de conformidad con lo  
estatuído en el artículo 311º de la Ley Nº 19.550. En todos los  
casos, los directores deberán reunir las condiciones exigidas -  
por el artículo 85º de la Constitución Provincial.-

Artículo 3º.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a inver-  
tir en capital accionario de la mencionada sociedad hasta AUS--  
TRALES VEINTE MILLONES (A 20.000.000), en cuatro ejercicios - /  
anuales.-

En los Estatutos Sociales, se comprometerá la integración de la  
mitad de la suma autorizada con efectivización en dos años. La  
restante se reserva para ampliación de capital conforme a la --  
Ley. En la ampliación del presupuesto del año 1986, se afectará  
una partida para la integración de capital de AUSTRALLES TRES MI-  
LLONES (A 3.000.000).-

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz*  
*Saniona con Fuerza de:*  
LEY

/// - 2 -

Artículo 49.- La fiscalización estará a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" cuya constitución y funcionamiento reglamentará el Estatuto.-

Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo y deberán contar con acuerdo de la Honorable Legislatura Provincial.-

Artículo 50.- Los inversores particulares, personas físicas o jurídicas que integren acciones de Cementera Pico Truncado Sociedad Anónima, con participación estatal mayoritaria, gozarán de un crédito fiscal por el 50% de las sumas efectivamente integradas el que será aplicable al pago de cualesquiera impuestos o contribuciones del Estado Provincial. Dicho crédito será aplicable a uno o varios ejercicios fiscales a opción del contribuyente y se actualizará de conformidad al índice de ajuste de la Dirección General de Rentas tomando como base el último día hábil del mes de la integración y como índice de ajuste el del último día hábil del mes anterior al del vencimiento del impuesto a cuyo pago se aplique el crédito.-

Artículo 60.- AUTORIZASE al Banco de la Provincia de Santa - / Cruz a acordar los avales totales o parciales de las operaciones de créditos internos o externos de Cementera Pico Truncado Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria.-

Artículo 79.- A partir de la puesta en producción de Cementera Pico Truncado Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria y en tanto la Provincia de Santa Cruz sea titular de más del 50% de sus acciones, será obligatorio el empleo de sus



El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Saniona con Fuerza de:

L E Y

/// - 3 -

productos en todas las obras públicas que se realicen en la Provincia, salvo cuando por condiciones técnicas especiales de los mismos no resulten de aplicación o cuando su producción resulte insuficiente.-

Artículo 89.- Los Estatutos contemplarán la emisión de por lo menos de una serie de acciones que permita la participación de toda la población mediante su integración en cuotas, que deberán suscribirse en el Banco de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 90.- Las acciones de Cementera Pico Truncado Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, serán aceptadas en caución como garantía de oferta, fondo de reparo, garantías de contratos, fianzas judiciales y toda otra garantía que requiriesen las leyes, por todos los Entes dependientes de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 100.- Los contratos constitutivos de Cementera Pico Truncado Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria; los contratos que realice para la construcción de la Planta e instalación complementaria y en general todos los contratos a ella conexos estarán exentos del impuesto de sellos, las operaciones que realice luego de su puesta en marcha también estarán exentas del pago de todo impuesto provincial. Todas las exenciones tendrán una duración de quince años.-

Artículo 110.- El Directorio de Cementera Pico Truncado Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, deberá realizar todas las gestiones y presentaciones necesarias para obtener los beneficios de la promoción industrial nacional para es-

/// -



El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

Sanciona con Fuerza de:

LEY

/// - 4 -

te emprendimiento.-

Artículo 120.- La Sociedad que se crea por la presente se regirá por un Estatuto elaborado por el Poder Ejecutivo de conformidad a los términos de la Ley N° 19.550, que formará parte integrante de la presente Ley. El Estatuto deberá prever el aumento de capital del artículo 1880 de la misma.-

Artículo 130.- Los Estatutos y demás contratos de constitución e integración de la sociedad serán pasados por ante la Escribana Mayor de Gobierno libres de todo cargo por gastos y honorarios.+

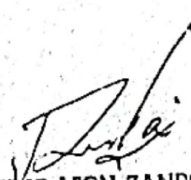
Artículo 140.- INVITASE a todos los Municipios de la Provincia, a adherir a los términos de la presente Ley.-

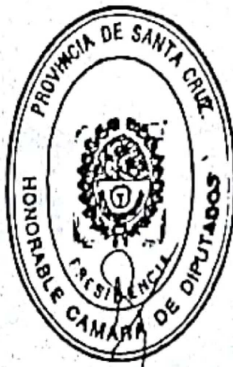
Artículo 150.- DEROGASE a partir de la sanción de la presente, la Ley Provincial N° 972/75 y toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 160.- Los gastos que demande la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad prevista en la presente Ley, serán con cargo a Rentas Generales.-

Artículo 170.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES, RIO GALLEGOS, 8 de Octubre de 1986.-

  
JULIO LEON ZANDONATA  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados



  
FRANCISCO PATRICIO TOTO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS